



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 +- 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MDE

La Esperanza, 10 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del 2021, y;

VISTO: La Carta N° 003-RSLTL-MDE, mediante la cual se presenta propuesta de Ordenanza Municipal sobre **EXONERACIÓN DE PAGO DERECHO CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS DE MORADORES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA ESPERANZA EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN**, según Ley N° 28687, su modificatoria Ley N° 30731 y Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE, por un plazo de 30 días computados a partir de la publicación en el portal de la MDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**.

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de subsidiaridad"**.

Que, la norma antes citada establece también en sus artículos I y II DEL Título Preliminar que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, prescribe que para la factibilidad de los servicios básicos en los terrenos ubicados por posesiones informales se otorgará precio certificado o constancia de posesión emitida por la municipalidad de la jurisdicción.

Que, la Municipalidad de la Esperanza, viene realizando análisis de riesgo de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 020-2019-VIVIENDA- Decreto Supremo que modifica el artículo 18° del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 +- 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MDE

necesarios para que los asentamientos humanos no formalizados puedan lograr la formalización de sus predios y obtener de acuerdo a los requisitos establecidos por COFOPRI su posterior titulación.

Que, en tanto se culmine la formalización de los predios ubicados en zonas informales, se hace necesario atender de forma urgente la necesidad de la población de poder tramitar la obtención de sus servicios básicos a fin de mejorar sus condiciones de vida y gozar de una vida digna.

Que la pandemia del COVID-19, ha afectado a muchos hogares en nuestro distrito generando no sólo el deterioro de la salud o pérdida de algún familiar, sino también ha afectado la economía de cada uno de los hogares, lo que hace difícil que muchos moradores de los asentamientos humanos que viven del día a día no puedan tener los recursos necesarios para poder pagar el trámite para la obtención del certificado de posesión.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135- 1999-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Artículo N° 68 del Texto Único de La Ley de Tributación Municipal, señala "b) *Tasas por servicios administrativos o derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad*".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, de acuerdo al artículo 40° de Ley N° 27972 - La Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, en aplicación del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a los establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, a través de Decreto de Alcaldía N° 003-2018-MDE, de fecha 22 de febrero de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del año 2018 de la Municipalidad de La Esperanza.

Que, el TUPA del año 2018 en la Sección de Autorizaciones, permisos y otros procedimientos administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial/Sub Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 +- 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MDE

Habilitación Urbana y Catastro, en el Proceso N° 27 Constancia o Certificado de Posesión para Instalación de Servicios Básicos que cumplan con la normatividad, se establece los derechos que deben cancelar los administrados por la tramitación del proceso 27 (Derecho de Trámite e Inspección Ocular).

Que, el artículo 9° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, "*Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*". Es decir, la Municipalidad Distrital de La Esperanza como entidad de Gobierno Local y a través de su Concejo Municipal, tiene competencia para aprobar la Ordenanza Municipal para la EXONERACIÓN DE PAGO DERECHO CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS DE MORADORES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA ESPERANZA EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN, según Ley N° 28687, su modificatoria Ley N° 30731 y Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE, por un plazo de 30 días computados a partir de la publicación en el portal de la MDE.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DERECHO CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS DE MORADORES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA ESPERANZA EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN.

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PAGO DERECHO CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS DE MORADORES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA ESPERANZA EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN, según Ley N° 28687, su modificatoria Ley N° 30731 y Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE, asimismo dichos predios no deben estar ubicados en zona de riesgo, por un plazo de 30 días computados a partir de la publicación en el portal de la MDE, según los fundamentos anteriormente expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro - MDE, la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE conforme a ley la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DERECHO CERTIFICADO DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS DE MORADORES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LA ESPERANZA EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN**, según Ley N° 28687, su modificatoria Ley N° 30731 y Ordenanza Municipal N° 008-2018-MDE, por un plazo de 30 días a partir de la publicación en el portal de la MDE., en el Diario Oficial, en el Portal Institucional debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.

GM
GDUPT
SPV
SGHUC
CAJA
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguein Martín Naranjo Valderrama
ALCALDE